

ACTA DE LA REUNIÓN DEL DÍA 15 DE ABRIL DE 2008 DE LA COMISIÓN MIXTA PARITARIA DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL EXPEDIENTE DE REGULACIÓN DE EMPLEO DE RTVE, SEGÚN TEXTO ARTICULADO DEL PLAN DE EMPLEO, SUSCRITO CON FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2006.

ASISTENTES

REPRESENTANTES DE LA PARTE SOCIAL

D. Oscar ARGUDO URDIAIN (U.G.T.)
 D. Alfonso MARCOS MARTIN (U.G.T.)
 D. Máximo MARTÍNEZ MOLINA (CC.OO.)
 D. José C. PEDRAJO MIERA (CC.OO.)
 D^a M^a Soledad GRAJERA TORDERA (APLI)
 D. Enrique BOLAÑO VUELTO (U.S.O.)

ASESORES

D. Ángel PEREZ GIMENO (U.G.T.)
 D. Julián ROSALES HERRERO (U.G.T.)
 D. Alfonso HERRANZ FELPETO (CC.OO.)
 D. Faustino PEREZ ALEGRIA (CC.OO.)
 D^a M^a Victoria ARIAS PÉREZ (APLI)

REPRESENTANTES DE LA DIRECCIÓN

D. Julio BLANCO NOVILLO
 (PRESIDENTE DEL CONSEJO LIQUIDADOR DEL
 ENTE PUBLICO RTVE)
 D. Agustín RODRÍGUEZ RUIZ
 (DIRECTOR ADMINISTRACION Y PERSONAL
 CRTVE)

SECRETARIO

D. Luis ARIAS COTTEREAU
 (JEFE UNIDAD RELACIONES COLECTIVAS
 CRTVE)

En Madrid a 15 de abril de 2007, a las 09:00 horas, se reúnen en la sala de juntas de la 3ª planta del Edificio Prado del Rey, las personas al margen relacionadas en representación de la Dirección y de la Parte Social para analizar los asuntos planteados.

A continuación se recogen los temas tratados.

PRIMERO.-

Firma del acta de la reunión anterior, del 28 de febrero de 2008.

SEGUNDO.-

La parte social solicita, para el personal que se va a desvincular por el ERE nº 29/06, que las bases de cotización a la Seguridad Social correspondientes a los devengos de *liquidación vacaciones de elementos variables* sean prorrateadas durante los meses reales de devengo, en lugar de cotizar por todo el importe en el mes de pago.

La empresa contesta que se modificará el criterio utilizado hasta ahora, y se adecuarán las cotizaciones a la Seguridad Social a la petición de la parte social, surtiendo efectos desde el próximo pago de *liquidación vacaciones elementos variables* en la nómina de Agosto/08 (devengos Enero/08 a Junio/08).

Asimismo, la empresa se compromete, para el personal que ha causado baja por el ERE nº 29/06, al prorrateo de las bases de cotización de las cantidades abonadas por el concepto *liquidación vacaciones de elementos variables* durante el año 2007 (meses de Febrero y Agosto) y año 2008 (mes de Febrero), según el criterio detallado. Se efectuarán cotizaciones complementarias a la Seguridad Social.

La parte social solicita que los importes correspondientes a los devengos de elementos variables, que se abonan en nómina de haberes con dos meses de desfase, coticen a la Seguridad Social por el mes de devengo y no el de pago.

La empresa contesta que desde el mes de Mayo/08, devengos de Marzo/08 se cotizarán por los importes que procedan en el mes de devengo, y no en el de pago, y se efectuarán las correspondientes cotizaciones complementarias a la Seguridad Social.

Respecto a la paga de diez años de servicios ininterrumpidos, la empresa manifiesta que su importe se está prorrateando, desde siempre, durante los meses que corresponden al año de abono de la citada paga.

TERCERO.-

Se acuerda aceptar la solicitud de baja del ERE de dos trabajadores con categorías de Profesional Superior de Gestión y de Informador, así como incluir entre las extinciones del ERE la de D. Luis García González, quién había solicitado su desvinculación del Expediente y que por razones personales sobrevenidas requiere su inclusión.



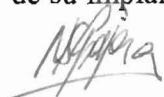
CUARTO.-

La Dirección informa de las gestiones llevadas a cabo ante la Tesorería General de la Seguridad Social, en relación a los Convenios Especiales a suscribir por cada uno de los trabajadores desvinculados por el ERE, una vez finalice la prestación de desempleo a que tiene derecho.

A pesar de que existen dos procedimientos diferenciados en función de la edad y cotizaciones (uno para los trabajadores que en el momento de la extinción del contrato estén en el tramo de edad de 55 a 61 años y no tengan cotizaciones anteriores al año 1.967 y otro para el resto), informa que se ha llegado al acuerdo con la Tesorería de que todos los Convenios Especiales derivados de este Expediente de Regulación de Empleo serán pagados directamente por RTVE en nombre de cada uno de los trabajadores.

QUINTO.-

La Dirección informa que la aplicación informática, INTRANERE, se está probando, antes de su implantación definitiva



SEXTO.-

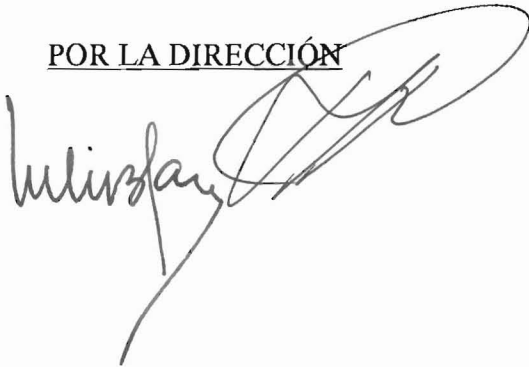
La representación social plantea que las personas beneficiarias del trabajador fallecido durante el periodo en el que todavía están percibiendo el seguro de desempleo deberían recibir, además del porcentaje fijado sobre la parte que le abona RTVE, también el mismo porcentaje sobre la percepción del desempleo.

En relación con esta consulta, la Dirección recuerda que esa interpretación se aleja tanto del espíritu como de la letra de los Acuerdos del Expediente de Regulación de Empleo.

El texto del ERE expresa que en caso de producirse las contingencias de “muerte y supervivencia”, los perceptores de la pensión de viudedad y/u orfandad de la Seguridad Social derivadas del fallecimiento, percibirán de RTVE el mismo porcentaje (En la actualidad 52% y 20%, viudedad y/u orfandad respectivamente) de las garantías indemnizatorias a que debe hacer frente RTVE, o, lo que es lo mismo, los citados porcentajes se aplicarán sobre el Complemento Indemnizatorio Bruto que viene obligado a pagar la empresa.

Lo que se acredita por la presente acta que firman los representantes de la Dirección y la Parte social, lo que yo, como Secretario Certifico.

POR LA DIRECCIÓN



POR LA PARTE SOCIAL



EL SECRETARIO